



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

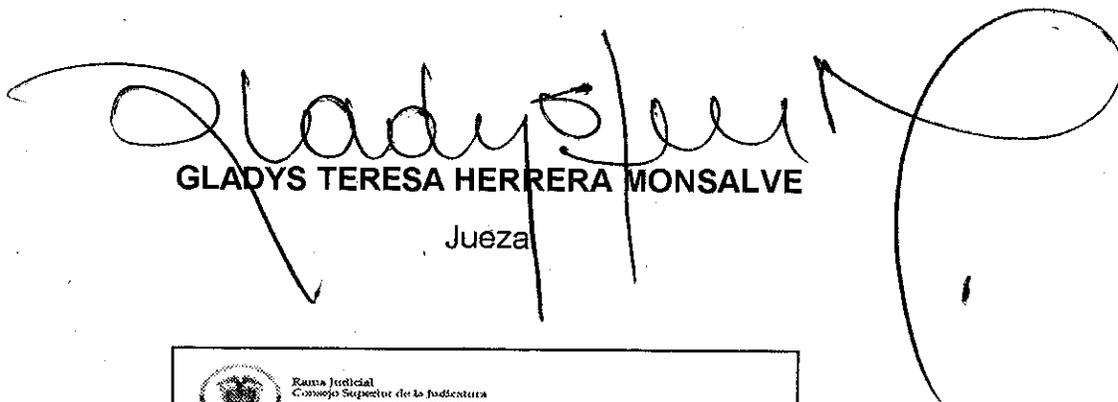
Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 3331 006 2011 00402 00
DEMANDANTE : MARÍA LICIRIA ARDILA AGUIRRE Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE LA URIBE – META Y OTROS
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, el Despacho tiene por desistida la prueba pericial solicitada, en virtud de la petición elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 310 del cuaderno No. 2.

Así las cosas, encontrándose vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C. C. A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>016</u> de fecha <u>23 ABR 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <hr/> <p>ROSAELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--